

Intervención de Chile
26° Periodo de sesiones del Consejo y la Asamblea
6-14 diciembre 2021

I. CONSEJO

Ítem 6: Cuestiones relativas a la elección en 2021 de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica ISBA/26/C/20.

En relación con esta materia, Chile considerara que debe tenerse presente, lo dispuesto en el art. 78 Reglamento del Consejo, que establece el principio de la distribución geográfica equitativa es asegurar la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la representación de los intereses especiales. De esta forma, la elección de nuevos miembros del Comité Jurídico y Técnico siempre debe contemplar en su decisión, la necesidad de una distribución geográfica equitativa y acoger la expertis que la comisión requiere para el desempeño de sus funciones. No siendo excluyentes ambos requerimientos.

Para Chile, la señalada norma, lo que pretende es asegurar tanto la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la representación de los intereses especiales, ambas en conjunto y no optando por un criterio en desmedro del otro. De esta forma, la elección de nuevos miembros del Comité Jurídico y Técnico siempre debe contemplar en su decisión, la necesidad de una distribución geográfica equitativa. Chile entiende que la finalidad de la citada norma del reglamento del Consejo es justamente asegurar la representación de los Estados, y evitar un desequilibrio o subrepresentación de estos, y ocasionar una desigualdad en la representación.